

Expte. N° 13-05074028-9“Paco Hugo c/ Dirección Gral de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes (ExDinaf) s/ A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor, licenciado en Enfermería, solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° DNFRE-2019-105-E-GDEMZA-DGP#MSDYDde la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que autoriza el pago de la deuda por cambio al Régimen Salarial 33- Licenciado en Enfermería por el período comprendido entre el 04 de abril de 2008 y el 31 de agosto de 2013.

Describe las actuaciones administrativas en las que tramitó el reclamo e indica que debió acudir a una acción de amparo por mora ante el 12° Juzgado Civil, Comercial y Minas en autos N° 254687, carat. “Paco Hugo c/ Provincia de Mendoza p/ Acción de Amparo”.

Indica que el día 25 de abril de 2019 la demandada dictó la Resolución N° DNFRE-2019-105-E-GDEMZA-DG#MSDYD en la que se autoriza el pago de la deuda mencionada, que fuera notificada el día 06 de mayo de 2019.

Resalta que después de peregrinar ante la Administración, a pesar de tener una resolución favorable dictada hace 10 meses y luego de obtener una declaración administrativa sobre su derecho a que se reconozca su reclamo y se abone la diferencia salarial correspondiente, la misma no se ha producido, ni ha tenido efectos patrimoniales ni económicos, conculcando su derecho de propiedad e igualdad.

II- En el responde de fs. 48/54 y vta. la Dirección General de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Ado-

lescentes (Ex Dinaf) sostiene el rechazo de la demanda y solicita que la causa prosiga en sede administrativa.

Describe detalladamente los antecedentes de la causa y manifiesta que luego de ser notificado el agente de la Resolución cuya ejecución se solicita, el Jefe del Departamento de Personal solicita cálculos a Liquidaciones a fin de hacer efectivo el pago ya que el mismo se va a pagar en el ejercicio 2020, por lo cual solicita el rechazo de la Ejecución de la Resolución atento a que nunca se dejó de trabajar en el expediente.

Niega que la administración haya demorado el trámite de pago y argumenta que la liquidación se encuentra realizada, sin haberse abonado por la emergencia social que se está viviendo.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 56/59, y manifiesta que limitará su accionar a realizar un control de legalidad, pero advierte que la vía utilizada por la parte actora no resulta procedente para el cobro del crédito pretendido.

IV- En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que el actor obtuvo en sede administrativa, luego de un engorroso trámite y una acción de amparo de urgimiento, el reconocimiento de la deuda reclamada, mediante el dictado de la Resolución N° DNFRE-2019-105-E-GDEMZA-DPG-MSDYP y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*" (L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

El reclamo administrativo data de 2009 y la decisión que reconoce la deuda es de abril de 2019 (cfr. fs. 3/8 de autos), habiendo transcurrido un plazo por demás excesivo para su pago, siendo además insuficientes los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago.

Por lo expuesto, procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma adeudada al actor, conforme las consideraciones anteriormente señaladas.

Despacho, 02 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General